REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520130051 1 00
Medio de control	Ejecutivo a continuación
Ejecutante	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU -
Ejecutado	Oscar Mauricio Zarate

AUTO LIBRA MANDAMIENTO PAGO

Visto la constancia secretarial que antecede, el Despacho analizará si la solicitud de ejecución presentada por el apoderado judicial del Instituto de Desarrollo Urbano, cumple los requisitos para ordenar el mandamiento de pago solicitado.

1. Antecedentes

- Mediante sentencia del 28 de febrero de 2020 proferida en el medio de reparación directa fue declarado patrimonialmente responsable al señor Oscar Mauricio Zárate de los daños causados al mobiliario urbano de la Estación de Transmilenio Calle 40 Sur Costado Norte en la ciudad de Bogotá D.C.

- Con posterioridad dicha decisión fue recurrida mediante el recurso de apelación por el demandado.

- En tal virtud fue convocada audiencia de conciliación para el 5 de octubre de 2020 en la cual la apoderada judicial del demandado presentó propuesta conciliatoria la cual fue sometida a estudio ante el Comité de Conciliación siendo aceptada en sesión del 21 de octubre de 2020.

- En audiencia de conciliación judicial el 26 de octubre de 2020 fue aprobada por el Despacho la propuesta conciliatoria en los siguientes términos:

> *"(…) . El señor OSCAR MAURICIO ZÁRATE se obliga a pagar la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($3.321.679.49), que corresponde a los perjuicios de la sentencia condenatoria en abstracto, proferida el 28 de febrero de 2020 dentro del proceso 11001333603520130051100.*
>
> *2. La suma anterior será pagada en cuotas mensuales de CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($50.000), dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, hasta terminar de pagar el monto total, en la cuenta Bancaria que el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU le indique oportunamente al señor OSCAR MAURICIO ZÁRATE.*
>
> *3. La referida suma acordada no generará intereses moratorios durante el plazo establecido.*
>
> *4. En caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas acordadas, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU tiene el derecho de iniciar proceso de ejecución por la totalidad de lo adeudado, desde el momento en que ocurra el incumplimiento.*

- Al respecto el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – presentó solicitud de ejecución ante el incumplimiento parcial del acuerdo conciliatorio por parte del demandado Oscar Mauricio Zárate desde el mes de abril de 2021 por lo que pidió librar mandamiento de pago por la suma de $2.971.679 junto con los intereses legales a partir del 1 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

2. Consideraciones

2.1. De La Jurisdicción y Competencia

El artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su numeral 6° señala que la jurisdicción de lo contencioso administrativo esta instituida para conocer los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

Aunado a lo anterior, el numeral 7° del artículo 155 ibídem atribuye la competencia a los Jueces Administrativos en primera instancia para conocer de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El artículo 298 del CPACA dispuso que una vez transcurridos los términos previstos en el artículo 192 sin que se haya cumplido la condena impuesta por esta jurisdicción, el juez o

magistrado competente, según el factor de conexidad, librará mandamiento ejecutivo según las reglas previstas en el Código General del Proceso para la ejecución de providencias, previa solicitud del acreedor.

2.2. De la conformación del título ejecutivo y la prueba de su existencia

Sobre la conformación del título ejecutivo, el artículo 422[1] del Código General del Proceso, señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, así como de una sentencia, y que constituyan plena prueba contra él.

El Consejo de Estado, en el auto del 31 de enero de 2008, dentro del proceso 44401-23-31-000-2007-00067-01(34201), afirmó:

> *(…) "Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones. "Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la **exigibilidad** de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término, pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento"* (Negrilla del Despacho)

3. Caso Concreto

En el caso *sub judice*, se observa que el apoderado de la parte ejecutante radicó solicitud de ejecución porque el señor Oscar Mauricio Zárate no cumplió a cabalidad con el pago de las cuotas acordadas en la conciliación judicial aprobada en audiencia del 26 de octubre de 2020. Lo anterior porque el referido señor asumió la obligación de pagar $3.321.679.49 en cuotas mensuales de $50.000 dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia hasta cuando termine de pagar el monto total en la cuenta Bancaria que el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU le indicara.

---

[1] *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."*

Al respecto, el apoderado judicial del IDU allegó informe de los pagos efectuados por el ejecutado Oscar Mauricio Zárate por el monto de $350.000. En esa medida pidió la ejecución forzada de la obligación por el saldo de $2.971.679 junto con los intereses legales desde el 1 de abril de 2021.

Cabe señalar que en este caso se está ante un título ejecutivo complejo, que lo conforman los siguientes documentos: (i) sentencia del 28 de febrero de 2020; (ii) propuesta de conciliación presentada en audiencia del 5 de octubre de 2020; (iii) certificación del comité de conciliación del IDU que acepta la fórmula conciliatoria; (iv) auto de aprobación de la conciliación judicial proferido en audiencia del 26 de octubre de 2020; (v) informe del incumplimiento parcial del ejecutado expedido por el Subdirector Técnico de Presupuesto y Contabilidad del IDU; y (vi) constancia de ejecutoria del 2 de agosto de 2023.

En esa medida, dado que se encuentran reunidos los documentos que conforman el título ejecutivo complejo y como la solicitud de ejecución se presentó a continuación de la ejecutoria de las providencias judiciales, el Despacho librará orden de pago por los montos allí reconocidos.

En cuanto a los intereses moratorios a reconocer se ordenarán al interés legal atendiendo lo pretendido en la solicitud de ejecución y hasta la fecha de pago de la obligación.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU - y en contra de Oscar Mauricio Zárate (i) por la suma de dos millones novecientos setenta y un mil pesos seiscientos setenta y nueve pesos ($2.971.679) por concepto de saldo de **capital** de la conciliación judicial aprobada en audiencia del 26 de octubre de 2020 con ocasión a la condena a él impuesta en sentencia del 28 de febrero del mismo año, más (ii) los **intereses moratorios** legales sobre dicho capital desde el 1 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR que las sumas antes señaladas sean pagadas a la parte ejecutante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia, conforme lo establecido en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: Contra el mandamiento de pago podrán interponerse excepciones de mérito, conforme lo establecido en el artículo 442 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR este auto personalmente al demandado en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia de que

disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de pagar, haciéndoseles entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

QUINTO: TENER como canal digital de las partes, los siguientes:

Parte ejecutante: notificacionesjudiciales@idu.gov.co; jose.duarte@idu.gov.co; fernando@duartegonzalez.com;

Parte ejecutada: isacogu@hotmail.com; stephaniemesag@gmail.com; stephanie.mesa@uexternado.edu.co; conjurpublico@uexternado.edu.co;
Transversal 5 C Bis # 52 – 54 Sur Bogotá D.C.
Celular: 3213187312

Ministerio Público: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co; o, mmendozag@procuraduria.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 1 DE ABRIL DE 2024**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a12bc4f420a3ef08244d70e46b8955a5bd1c3b314755a8e3e4fad76d8c21e50**

Documento generado en 22/03/2024 06:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica